



AUTO No. CNSC - 20182120015334 DEL 02-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.570.698, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Técnico, Grado 3, identificado con la OPEC No. 58956.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO** obtuvo una calificación de **40.00**.

La aspirante **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

La señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, vida en condiciones dignas, petición y seguridad social; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, bajo radicado No. 19 001 33 33 001 2018 00285-00.

Mediante Sentencia del veintiséis (26) de octubre de 2018, notificada a la CNSC el veintinueve (29) de octubre de 2018, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO.- DESVINCULAR de la presente acción a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y al **SERVICIO DE APRENDIZAJE - SENA**, por las razones expuestas.*

***SEGUNDO.- TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y al debido proceso de la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

***TERCERO.- ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, a través del funcionario competente, proceda a dar una respuesta de fondo, completa y congruente a la petición de 31 de julio de 2018, elevada por la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en la que solicita se le informen las razones por las cuales se admitió a un candidato por fuera de las fechas establecidas previamente en el cronograma del concurso.*

***CUARTO.- ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*sentencia, a través del funcionario competente, efectúe la recalificación a la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.570.698, en el factor “experiencia” de la valoración de antecedentes, en el marco de la convocatoria No. 436 de 2017, teniendo en cuenta los certificados laborales debidamente aportados por el accionante y atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a dar una respuesta de fondo, completa y congruente a la petición de 31 de julio de 2018, elevada por la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en la que solicita se le informen las razones por las cuales se admitió a un candidato por fuera de las fechas establecidas previamente en el cronograma del concurso.

Así mismo, ordenará a la Universidad de Medellín que efectúe la recalificación a la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en el factor “experiencia” de la valoración de antecedentes, en el marco de la convocatoria No. 436 de 2017, teniendo en cuenta los certificados laborales debidamente aportados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: ximenagrijalba@hotmail.com.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que proceda a dar una respuesta de fondo, completa y congruente a la petición de 31 de julio de 2018, elevada por la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en la que solicita se le informen las razones por las cuales se admitió a un candidato por fuera de las fechas establecidas previamente en el cronograma del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar Universidad de Medellín que efectúe la recalificación a la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en el factor “experiencia” de la valoración de antecedentes, en el marco de la convocatoria No. 436 de 2017, teniendo en cuenta los certificados laborales debidamente aportados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, en la dirección electrónica: jadmin01ppn@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona en la dirección electrónica: gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: convocatoria428geon@udem.edu.co

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.


*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

ARTÍCULO SÉPTIMO- Comunicar la presente decisión a la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ximenagrijalba@hotmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 02 de noviembre de 2018


VICTOR HUGO SALGADO CRUZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón